



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 26 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Julio Veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la presente demanda y sus anexos observa el Despacho que no es posible su admisión toda vez que, no especifican contra quien va dirigida la demanda, tanto en el poder adjunto como en el encabezado de la demanda. Por consiguiente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la demanda **VERBAL de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ ROLDAN**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

3°.- RECONOCER al abogado **GABRIEL ALBERTO SIERRA RODRIGUEZ** identificado con la C. C. N° 14.254.850 y portador de la T. P. N° 293.514 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ ROLDAN**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 - 2021 – 00232 - 00, hoy 26 de Julio de 2021.-

E.C.L.